



* 2 0 2 1 4 0 0 2 6 3 7 1 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20214000263711

Fecha: 23/07/2021 02:14:52 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Certificación de Experiencia
Radicado No.: 20219000508612 del 09/07//2021

Respetado señor Montoya Díaz:

Para empezar, es importante señalar que este Departamento Administrativo es un organismo técnico al que le corresponde, entre otros, la formulación de política, la planificación y la coordinación del recurso humano al servicio de la Administración Pública. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 430 de 2016 a esta entidad no le compete resolver casos particulares, razón por la cual el presente pronunciamiento se hace de manera general.

Con esa claridad, respecto de su consulta: *“Para el caso de la forma como se debe certificar la experiencia laboral o profesional, el Decreto Ley 785 de 20051, establece:*

ARTICULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

De acuerdo con la definición de experiencia profesional, ¿se podrán considerar válidas las certificaciones laborales para acreditar esta experiencia que indiquen: nombre o razón social de la entidad o empresa, cargo desempeñado y tiempo de servicio? Lo anterior cuando la naturaleza del cargo desempeñado y especificado en el certificado, permite evidenciar de manera clara que es un cargo de nivel profesional o directivo y adicionalmente fue desempeñado después de un tiempo significativo a la

obtención del título de pregrado. Ejemplo: la certificación laboral indica que la persona trabajo en la empresa xx, desde la fechas xxx, hasta la fecha xx y que desempeñó el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, **el cargo de vicepresidente es de naturaleza directiva, por lo que: ¿sería suficiente para identificar que se puede tener en cuenta como experiencia profesional, sin que tenga asociadas las funciones?**”, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El Decreto Ley 785 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004” establece:

“ARTÍCULO 4º. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

(...)

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.” (Subrayado nuestro)

(...)

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” (Subrayado nuestro)

Como se puede observar, la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se termina y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva y la experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

En este mismo sentido, las unidades de talento humano se basan en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales aprobado por la entidad, a la hora de certificar la experiencia adquirida en el desempeño de un empleo, por lo que se recomienda tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005:

“ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”. (Subrayado nuestro)

De otra parte, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.5, respecto del procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del jefe de personal o quien haga sus veces:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1º. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2º. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

PARÁGRAFO 3º. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 4º. Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando respuesta a su consulta, se hace necesario que la experiencia adquirida sea acreditada a través de una certificación que contenga como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y la relación de funciones desempeñadas en el ejercicio de un empleo para saber si dichas funciones, corresponden en este caso, al nivel profesional como se señala en la consulta, pues la sola denominación del empleo no podrá determinar en sí misma, el tipo de experiencia al que se hace referencia.

En todo caso, recuerde que es competencia del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, verificar en cada caso particular el cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo, para lo cual deberá tener en cuenta la información suministrada por el candidato a través de las certificaciones de estudio y laborales de la respectiva hoja de vida.

Así mismo, tenga en cuenta que este Departamento Administrativo no tiene competencia para dirimir controversias, ni declarar derechos, por lo que los conceptos emitidos tienen un carácter meramente orientador.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,





El servicio público
es de todos

Función
Pública

LUZ MARY RIAÑO C.

Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Alicia Bustacara Romero / Luz Mary Riaño
11202.15 Particular